

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.515

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes del Ministerio del Interior, en comunicación número 4.175 de fecha 23 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en oficio de 8 del actual se ha servido disponer que con efecto a partir del día 10 del presente mes, los productos siderúrgicos comprendidos en la relación que han venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del señor Presidente de la Junta Técnica fechada en 20 de Noviembre de 1937, sean en lo sucesivo facturados a los precios netos que regían en 18 de Julio de 1936, tanto en las tarifas «Servicios de Fábrica» como en las de «Servicio de almacenistas». Hasta dicha fecha regirán los precios señalados para el mes de Mayo de 1938.

Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador regirán asimismo para los productos siderúrgicos que en dicha época se servían fueran del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad.

Este Ministerio continúa el estudio de los precios de productos siderúrgicos en sus diversos aspectos y

de modo especial el referente a descuentos y bonificaciones en su venta, mediante la fijación de condiciones que tienden a simplificar las escalas de precios de distribución.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos de fijación de precios y conocimiento de los que afecten a estos artículos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.517

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el día seis del próximo mes de Julio en las oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza con el fin de adquirir artículos necesarios para atenciones del mismo.

Para informarse de las cantidades de artículos adquirir como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales para dichas compras pueden pasarse por este Establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, P. S. Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.511

Confeccionados los apéndices de altas y bajas al padrón del impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1935, que han de regir durante el actual ejercicio en este Municipio, quedan los mismos expuestos al público a partir de esta fecha, por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de nueve a catorce al objeto de que dentro de dicho plazo puedan producirse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Barreche.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.498

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad y partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Juan José Bujalance Rey expediente para justificar el dominio que le corresponde sobre la siguiente finca:

Un olivar en el partido de Campi-

llo o Jordán, conocido también por Arroyo de Alamedar, término de Cabra, con cabida de seis hectáreas, once áreas, doce centiáreas y veintinueve decímetros, equivalentes a diez y seis y media aranzadas y diez estadales; linda Norte igual cultivo de doña Rosario Jurado y don Antonio Casas; Sur olivares de doña Micaela Manjón Cabeza Serrano y don Antonio Casas; Levante más de don José M.º Ramírez Prieto y Poniente olivar de don Juan de Dios Cruz Roldán.

La expresada finca se ha formado por la unificación de tres parcelas de tierra de olivar radicantes en el mismo partido y fueron adquiridas por el solicitante señor Bujalance de don Antonio Eloy Guerrero Eoija, de Rute, por escritura otorgada en nueve de Junio de mil novecientos veintiséis, y en el referido expediente se ha acordado admitir por término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse el veintidós del pasado mes de Febrero, todas las pruebas que se ofrezcan por el actor, interesados y Ministerio Fiscal y convocar, como se hace por este segundo edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que puedan comparecer alegando su derecho.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cabra a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Mannel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Junio

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.521

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE															TOTAL	Importe diario	Importe mensual	Observaciones	
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50					8'00
1	Adamuz																	483	1.522'	45.660'	No liberado
2	Aguilar		6	24	26	5	255	70	74	11	12										No liberado
3	Alcaracejos																				No liberado
4	Almedinilla																				No lo remite
5	Almodóvar del Río		7		7	1	21	1	22		18							77	268'	8.040'	No liberado
6	Añora																				No liberado
7	Baena		20		36		104	1	131	1	127							420	1.571'	47.130'	No liberado
8	Belalcázar																				No liberado
9	Belmez		1	8	11	8	14	7	4		2							55	147'50	4.425'	No liberado
10	Benamejí		2	4	16	9	142	25	12	5								215	646'50	19.395'	No liberado
11	Blázquez (Los)																				Sin subsidio
12	Bujalance				1	1	3		6		19							30	132'50	3.975'	No liberado
13	Cabra		21	5	96	8	261	106	87	19	15			2				620	1.915'	57.450'	No liberado
14	Cañete de las Torres		1	1	15	1	30		10		14							72	235'	7.050'	No liberado
15	Carcabuey	1	7	13	26	26	27	37	17	1	7							162	462'	13.860'	No liberado
16	Cardeña																				No liberado
17	Carlota (La)		6	1	13	8	59	8	56		40			1	2			194	703'	21.090'	No liberado
18	Carpio (El)				1		17		6									24	77'	2.310'	No liberado
19	Castro del Río		3	1	17	3	73	1	22		3				1			124	378'50	11.355'	No liberado
20	Conquista																				No liberado
21	CORDOBA	4	44	12	110	10	837	14	621	4	339			69		11		2.075	7.557'	226.710'	No liberado
22	Doña Mencía		2	4	16		68		19		8							117	360'	10.800'	No liberado
23	Dos Torres																				No liberado
24	Encinas Reales		1	2	24		30	1	17		6							81	243'50	7.305'	No liberado
25	Espejo				1		6		1		2							10	34'	1.020'	No liberado
26	Espiel		1	2	10		5		2									20	47'	1.410'	No liberado
27	Fernán-Núñez				68	6	72		24		12							182	523'	15.690'	No liberado
28	Fuente la Lancha																				No liberado
29	Fuente Obejuna		2		119	1	158		20		4							304	816'50	24.495'	No liberado
30	Fuente Palmera		3	2	10	3	47		46		10							121	408'50	12.255'	No liberado
31	Fuente Tójar	3	3		9	1	15		8		5							44	127'	3.810'	No liberado
32	Granjuela (La)																				Sin subsidio
33	Guadalcázar		1	1	10	3	13											28	69'	2.070'	No liberado
34	Guijo (El)																				No liberado
35	Hinojosa del Duque																				No liberado
36	Hornachuelos				16		15		10		7							48	152'	4.560'	No liberado
37	Iznájar		7		48	30	65	73	42	24	13							302	969'50	29.85'	No liberado
38	Lucena		55	20	66	10	277	3	236		147							814	2.762'50	82.875'	No liberado
39	Luque		1		17	7	76	2	62		52			1				222	831'50	24.945'	No liberado
40	Montalbán				12		24		37	3	15							91	332'50	9.975'	No liberado
41	Montemayor		3		13	3	14	1	1	1	1							37	95'50	2.865'	No liberado
42	Montilla		13	11	34	22	107	11	90	4	85							377	1.315'	39.450'	No liberado
43	Montoro						4		5		7							16	67'	2.010'	No liberado
44	Monturque		1		12	1	33		20		9							76	251'50	7.545'	No liberado
45	Moriles (Los)		1	4	45		36		16		12							114	329'	9.870'	No liberado
46	Nueva Carteya				13		34		35		39							121	463'	13.890'	No liberado
47	Obejo																				No liberado
48	Palenciana			2	22	5	31		17	1	4							82	245'	7.350'	No liberado
49	Palma del Río		9	3	28	1	82	1	57		16			10		3		210	710'50	21.315'	No liberado
50	Pedro Abad				5		8		5		4							22	74'	2.220'	No liberado
51	Pedroche																				No liberado
52	Posadas						5		9		16							30	131'	3.930'	No liberado
53	Pozoblanco																				No liberado
54	Priego	6	77	40	134	80	256	201	173	50	44							1.061	3.216'50	96.495'	No liberado
55	Peñarroya-Pueblonuevo		2	2	3	2	24	1	34	2	18			10		4		102	414'50	12.435'	No liberado
56	Puente Genil		5	4	32		361		225		103							730	2.573'	77.190'	No liberado
57	Rambla (La)	1	3	2	4	14	16	6	21	3	29							99	361'	10.830'	No liberado
58	Rute		11	14	135	11	112	3	107	2	64			1		1		461	1.445'	43.350'	No liberado
59	San Sebastián de los Ballesteros		3	2	14		10	1	9		1							40	108'50	3.255'	No liberado
60	Santaella		16	1	36	2	43		25		18							141	413'50	12.405'	No liberado
61	Santa Eufemia																				No liberado
62	Torrecampo																				No liberado
63	Valenzuela		2		4		7		1		2							16	45'	1.350'	No liberado
64	Valsequillo																				Sin subsidio
65	Victoria (La)		28		25		14		8		5							80	177'	5.310'	No liberado
66	Villa del Río				3		1		1		5							10	38'	1.140'	No liberado
67	Villafranca		1		5		5		5		1							17	51'	1.530'	No liberado
68	Villaharta		1		2	1	1		1									6	14'50	435'	No liberado
69	Villanueva de Córdoba																				No liberado
70	Villanueva del Duque																				No liberado
71	Villanueva del Rey		1		14	1	10		4									30	77'50	2.325'	No liberado
72	Villaralto																				No liberado
73	Villaviciosa				16	3	3	1	6		1							30	81'	2.430'	No liberado
74	Viso (El)																				No liberado
75	Zuheros		12	4	23	1	20		16		3							76	190'50	5.715'	No liberado
76	Lopera						6		3		3							12	45'	1.350'	No liberado
77	Porcuna			1	8	33	36	26	19	8	8							139	451'	13.530'	No liberado
	Sumas	15	383	190	1431	321	3993	601	2505	139	1372	1	92	2	23		2	11.070			
	Importe	7'50	383	285	2862	802'50	11.979	2103'50	10.020	625'50	6.860	5'50	552	13	161		16	36.675'50	36.675'50	1.100.265'	

D. Antonio Martín Cebrián, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—A. Martín.

Córdoba 27 de Junio de 1938.—El Secretario, J. Jiménez.—V.º B.º: El Jefe provincial, J. Molleja.